

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 JUL. 2019

SGA - 004758

Señor(a):
RODRIGO VALENCIA CONCHA
Representante Legal

C.I. ECOS PETROLEO S.A.
Carrera 49B No. 72 - 145
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00001299 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0207.178.
I.T. No. 001145 del 30 de agosto de 2018.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Stevan (Asesora de Dirección).



22/7/19
#126
d.e.

AUTO No.

00001299

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2019, Resolución 374 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000921 del 27 de Junio de 2018, esta Corporación admite solicitud presentada por la sociedad C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. SIGLAS C.I ECOS S.A., C.I. ECOS PETROLEO S.A., con NIT: 802-023-228-0, consistente en la revisión del Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos en el departamento del Atlántico.

Que mediante Radicado No. 006947 del 26 de julio de 2018, la sociedad C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., presenta ante esta Corporación copia de la publicación del Auto No. 921 del 27 de junio de 2018.

Que mediante comprobante de ingreso No. 1306 del 4 de septiembre de 2018 se verificó el pago por concepto de evaluación ambiental establecido en el Auto No. 000921 del 27 de Junio de 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó la evaluación de la documentación allegada, así como la revisión del expediente No. 0207 – 178 Perteneciente a la sociedad C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental. De la misma se originó el Informe Técnico No. 0001145 del 30 de agosto de 2018, en donde se rescatan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. SIGLAS C.I ECOS S.A., C.I. ECOS PETROLEO S.A., realiza comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos gaseosos y productos conexos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: Mediante radicado No. 004037 del 27 de abril de 2018, se presentó plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos.

<p>Términos de referencia Resolución 524 de 2012</p>	<p>Revisión del Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. SIGLAS C.I. ECOS S.A., C.I. ECOS PETROLEO S.A.</p>
<p>1. Introducción.</p>	<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>El artículo 35 del Decreto 4930 de 2010, establece que los usuarios que exploran, extraen, manufacturan, refinan, transforman, procesan, transportan o almacenan hidrocarburos sustanciales nocivos para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deben estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.</p> <p>Mediante Resolución 1407 del 16 de agosto de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que "...para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más alta autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargo de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010..."</p> <p>Las empresas y/o industrias que realicen el transporte en vehículos propios deberán igualmente presentar el Plan de Contingencia a la respectiva autoridad ambiental en la jurisdicción. Las empresas que prestan el servicio de transporte de hidrocarburos, líquidos y sustancias nocivas, deberán presentar el Plan de Contingencia a la respectiva autoridad ambiental en la jurisdicción, este deberá socializarse con las empresas a las cuales les presta el servicio.</p> <p>El presente plan de contingencia se realizó con el consentimiento del propietario del vehículo de placa 10V486 para controlar y estar a tanto a los riesgos asociados al transporte de hidrocarburos; este documento no está desarrollado en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente en Colombia, para prevenir, controlar, reducir o mitigar los fugas y derrames de hidrocarburos líquidos, incendios, explosiones, o alguna situación de emergencia que provenga de actividades de transporte de carga de hidrocarburos.</p> <p>Todo plan de emergencias se fundamenta en las actividades de prevención, preparación, las cuales hay que apreciar desde el punto de vista administrativo, funcional y operativo.</p> <p>Se encuentra información de dentro del plan de contingencias sin embargo no se encuentra como lo establece la Resolución 524 de 2012 no Cumple</p>

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001299

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

<p>2. Justificación.</p>	<p>5. JUSTIFICACIÓN</p> <p>En el Plan de Contingencia es necesario documentar todos los procedimientos estratégicos, operativos y de información que permitan anticipar o prevenir un derrame de hidrocarburos, escapes de gas natural, incendios y explosiones, controlar su desplazamiento y minimizar el impacto sobre el medio ambiente en las áreas de influencia.</p> <p>El presente documento entonces se fundamenta en definir la estructuración, como mínimo, las acciones preventivas, la preparación funcional y operativa, antes, durante y después de una emergencia, lo cual permitirá adaptarse a las condiciones reales de sus amenazas y crear estrategias con las que se adquieran los conocimientos y herramientas organizativas necesarias para actuar correctamente en la prevención y el control de las emergencias.</p> <p>Se encuentra información de dentro del plan de contingencias sin embargo no se encuentra como lo establece la Resolución 524 de 2012 no Cumple</p>
<p>3. Objetivos.</p>	<p>1. OBJETIVOS</p> <p>1.1 GENERAL</p> <p>Establecer procedimientos que permitan prevenir y protegerse en caso de desastres o amenazas colectivas que puedan poner en peligro su integridad, mediante el desarrollo de acciones rápidas y confiables que permitan a las personas desplazarse o liberarse de menor riesgo (evacuación); contemplando como mínimo, acciones preventivas, de preparación funcional y operativa, antes, durante y después de una emergencia; lo cual les permitirá la adaptación a las condiciones reales de sus amenazas y crear estrategias con las que se adquieran los conocimientos y herramientas necesarias para actuar correctamente en la prevención y el control de las emergencias.</p> <p>1.2 ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar, analizar y prevenir los riesgos en nuestra unidad operativa. • Evitar o mitigar las lesiones que las emergencias puedan ocasionar a nuestro personal y a terceros. • Evitar o minimizar el impacto de los siniestros sobre la salud y el medio ambiente. • Reducir o minimizar las pérdidas económicas y daños que puedan ocasionar a nuestra unidad operativa por afectación a su estructura. • Capacitar permanentemente a todo nuestro personal en prevención de riesgos y entrenamientos en acciones de respuestas ante situaciones de emergencia. • Contar con los procedimientos a seguirse durante las operaciones de respuesta a la contingencia. • Establecer un plan de comunicaciones de emergencia. <p>Se encuentra información de dentro del plan de contingencias sin embargo no se encuentra como lo establece la Resolución 524 de 2012 no Cumple</p>
<p>4. Alcance.</p>	<p>No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE</p>
<p>5. Contenido.</p>	<p>No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE</p>

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001299

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

5.1 Identificación general del usuario	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.3 Descripción de la ocupación.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.4 Características de las instalaciones.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburo	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.8 Priorización de escenarios.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.10 Medidas de intervención.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.12 Planes de acción.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE

5.14 Programa de capacitación.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE
5.15 Implementación.	No se encuentra información en el plan de contingencias NO CUMPLE

Impacto.

AUTO No.

00001290

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. SIGLAS C.I. ECOS S.A., C.I. ECOS PETROLEO S.A., se concluye lo siguiente:

- El Plan de Contingencia presentado por la C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. SIGLAS C.I. ECOS S.A., C.I. ECOS PETROLEO S.A., no cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante Resolución 524 del 12 de agosto de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al **PLAN DE CONTINGENCIAS** establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que en lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el **DECRETO 50 DE 2018** establece: **ARTÍCULO 7-** "Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se

Japach

AUTO No.

00001299

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 "Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones". Establece en su parte resolutive entre otras disposiciones, la siguiente:

(...)

"ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015".*

(...)

Artículo 5°. – Vigencia y derogatorias. *La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1401 de 2012, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Que la publicación en el Diario Oficial de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 "Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones", se llevó a cabo el día 09 de julio de 2018, fecha desde la cual se entiende vigente lo estipulado en dicha norma.

Que mediante Resolución 374 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se modifica la Resolución No. 524 de 2012 en la cual "se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones."

Que el Artículo Segundo de la Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución No. 524 de 2012, establece:

ARTICULO SEGUNDO: *MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0524 del 2012, el cual quedará así:*

"ARTICULO SEGUNDO: *Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de*

Jupack

AUTO No.

00001299

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 del 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos."

"Parágrafo 1: *Para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 del 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrilla fuera de texto original)."*

"Parágrafo 2: *La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 del 2009."*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

Jacua

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001299

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., QUIEN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. SIGLAS C.I. ECOS S.A., C.I. ECOS PETROLEO S.A., con NIT: 802-023-228-0, representada legalmente por el señor Rodrigo Valencia Concha, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término máximo de veinte (20) días hábiles presente nuevamente el "Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas", ajustado y de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 524 de 2012, modificada por la Resolución 374 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de llevar a cabo su respectiva revisión, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído y la normatividad vigente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001145 del 30 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

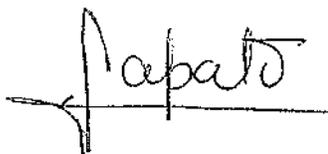
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0207.178.

I.T. No. 001145 del 30 de agosto de 2018.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).